

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

De la revisión detallada del expediente se evidencia que i) La demanda ordinaria fue admitida mediante el auto interlocutorio No.1272 del 8 de agosto de 2017 (*fl. 122 anexo 01*), ii) La demandada COLPENSIONES fue notificada por aviso el 24/08/2017 y se le corrió traslado de la demanda (*fl. 125 anexo 01*); dentro del término de traslado se profirió el auto No.1479 del 29 de agosto de 2017 que declaró la falta de competencia por la cuantía (*fl. 127 anexo 01*), providencia que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través del auto No.311 del 11 de diciembre de 2020 dejó sin efectos y ordenó continuar con el trámite, determinación que fue obedecida y cumplida.

Por lo anterior se revocará de oficio el auto interlocutorio No. 355 del 3 de marzo de 2023 que dispuso nuevamente la admisión de la demanda y en consecuencia se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y demás intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Revocar de oficio el auto interlocutorio No. 355 del 3 de marzo de 2023.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado **NOTIFICAR** personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda No.1272 del 8 de agosto de 2017 a la demandada y demás intervinientes en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrese traslado de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado. **(fls. 94 a 102, 105)**

anexo 01)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOAQUIN ELIAS OSPINA ARIAS Y OTROS contra GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y EMCALI E.I.C.E. E.S.P. – Radicación: 760013105-006-2017-00542-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Revisado el expediente se evidencia que las demandadas GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dieron contestación a la demanda, razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda. **(fls. 111 a 127 anexo 01), (anexos 07, 09)**

De otro lado, la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P. con su contestación de la demanda **(fls. 217 a 220 anexo 01)**, solicitó que se llamara en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que se aceptará conforme a los artículos 64 a 66 del C.G.P., ordenándose la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda a la llamada, de la presente providencia y se le correrá el correspondiente traslado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las demandadas GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la llamada en garantía en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda y llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que las conteste a través de apoderado.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, identificado con la c.c. 98.396.119 y T.P. 145.781 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS, identificada con la c.c. 1.130.585.744 y T.P. 178.985 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 232

En diligencia anterior Artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la nueva fecha sería notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 233

En diligencia anterior Artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la nueva fecha sería notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar condena a la demandada Colpensiones al pago de costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de marzo de 2023

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.800.000.00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 228

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 77 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la audiencia de trámite y juzgamiento sería celebrada en fecha posterior notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 227

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 77 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la audiencia de trámite y juzgamiento sería celebrada en fecha posterior notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **DIECISIETE (17) DE ABIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **038** del **07/03/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de marzo de 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc